

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10527** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el epígrafe 9, página 13639, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «Asimismo, se garantiza, para da uno de los cuatro ...», debe decir: «Asimismo, se garantiza, para cada uno de los cuatro ...».

En la misma página, segunda columna, punto 2, apartado d), en la cuantía del total pesetas del cuadro de distribución por Comunidades Autónoma, donde dice: «714.000.000», debe decir: «201.375.216».

En la página 13640, primera columna, punto 3, apartado c), en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, columna pesetas, en la cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde dice: «25.424.250», debe decir: «5.132.973», asimismo falta incluir la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la cuantía de 25.424.250 pesetas.

En la página 13641, epígrafe 10, primera columna, apartado b), en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, columna pesetas, en la cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, donde dice: «5.319.045», debe decir: «5.319.945».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10528** *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se establece una ayuda por vaca nodriza y por novilla en aplicación del Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales en el marco de la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles.*

Entre las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles, se prevé conceder una ayuda por vaca nodriza, cuyo propósito es apoyar a los ganaderos que mantienen rebaños para la producción de carne de vacuno, con motivo de la crisis que sufre este sector desde la aparición de los primeros casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en España a finales de 2000. Asimismo, por la misma causa, dicha disposición establece también una ayuda para las novillas de entre ocho y veinte meses de edad.

Dada la particular situación que ha afectado al sector vacuno en los últimos meses, se hace urgente el abono de estas ayudas a los interesados.

En consecuencia, concurriendo circunstancias que la hacen urgente, se dicta la presente con carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

Se establece una ayuda nacional para los productores de vacas nodrizas y de novillas con el objeto de apoyar a los productores que poseen vacas

nodrizas y la producción de carne de novilla, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 9/2001.

## Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) «Vaca nodriza»: La vaca de al menos veinticuatro meses de edad a fecha 31 de marzo de 2001, que pertenezca a una raza cárnica o que proceda del cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán vacas pertenecientes a razas cárnicas las vacas que pertenezcan a las razas de vacuno enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) 2342/1999, de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de prima.

Podrán considerarse también vacas nodrizas las que, cumpliendo todas las condiciones establecidas en el apartado anterior, tengan menos de veinticuatro meses edad, siempre que el productor pruebe que, a 31 de marzo de 2001, el animal había alcanzado la condición de vaca antes de dicha edad.

b) «Novilla»: El bovino hembra de edad comprendida entre los ocho y veinte meses en el momento del sacrificio.

c) «Autoridad competente»: El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

## Artículo 3. Requisitos para la obtención de la ayuda.

1. Serán beneficiarios de la ayuda a la vaca nodriza, los productores que lo soliciten y mantengan un rebaño de vacas nodrizas, que respondan a la definición establecida en el artículo anterior y que, a 31 de marzo de 2001, estuvieran registradas y ubicadas en la explotación del solicitante en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

2. Serán beneficiarios de la ayuda por novilla, los productores que se beneficien de la prima por el sacrificio de bovinos adultos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1973/1999, por las novillas sacrificadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2001.

## Artículo 4. Importe de la ayuda.

1. El importe de la ayuda por vaca nodriza será de 31 euros (5.158 pesetas).

2. El importe máximo de la ayuda por novilla será de 78,13 euros (13.000 pesetas).

3. No obstante, el importe unitario y definitivo de las ayudas se fijará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 6.

## Artículo 5. Solicitudes.

1. Los productores de vacas nodrizas podrán solicitar la ayuda hasta el 9 de julio de 2001.

2. La solicitud de prima por el sacrificio de novillas se presentará dentro de los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 22 del Real Decreto 1973/1999.

3. Los productores dirigirán sus solicitudes al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

## Artículo 6. Gestión de las ayudas.

1. Las autoridades competentes procederán a la tramitación, resolución y pago de las ayudas establecidas en la presente Orden antes del 15 de noviembre de 2001.

2. Las autoridades competentes podrán pagar un anticipo de la ayuda por vaca nodriza de hasta 25 euros por animal, a los ganaderos que solicitaron la prima por vaca nodriza correspondiente al año 2000. Para determinar el número de cabezas por las que se podrá abonar el anticipo, se considerará al menos una de las siguientes cantidades:

a) El número de animales tenidos en cuenta a los efectos del cobro de la prima por vaca nodriza de 2000.

- b) El número de vacas nodrizas registradas a 31 de marzo de 2001 en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998.
- c) El número de derechos de prima por vaca nodriza disponibles para el año 2001.
- d) El número de vacas nodrizas incluidas en la solicitud, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 5.

3. La autoridad competente establecerá el número definitivo de animales con derecho a recibir la ayuda por vaca nodriza, que será la menor de las dos cantidades siguientes:

El número de vacas nodrizas registradas en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998 el 31 de marzo de 2001, dentro de los plazos que establece dicha disposición o,  
El número de vacas nodrizas incluidas en la solicitud.

4. Una vez realizados los controles administrativos y, en su caso, los controles sobre el terreno que correspondan, las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria relativa a las solicitudes y el número de animales que reúnan los requisitos para ser resueltas favorablemente. Esta información se remitirá a más tardar el 1 de octubre de 2001.

5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará mediante Orden el importe unitario y definitivo de las ayudas.

6. Dictadas las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas por la autoridad competente, ésta procederá al pago de las mismas. En el caso de que el anticipo cobrado por los productores de vacas nodrizas sea superior a la ayuda definitiva, la autoridad competente procederá a la recuperación del importe pagado indebidamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1973/1999.

#### Artículo 7. *Financiación.*

La aportación máxima de la Administración General del Estado para la financiación de esta medida, tanto en concepto de anticipos como de importe definitivo, es la que establece el Real Decreto-ley 9/2001 en el apartado 2 del artículo 5, en lo que respecta a pago por vaca nodriza y, en el apartado 2 del artículo 6, en lo que se refiere al pago por novilla, y de acuerdo con su disposición adicional tercera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**10529** *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2001.*

De conformidad con la propuesta de los Jurados seleccionadores de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2001, y según lo dispuesto en la Orden de 19 de marzo del mismo año por la que se convocan dichos premios, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», de forma compartida, a don Diego Azqueta Oyarzun y don Carlos Romero López.

Conceder el Premio Nacional «Aqua» a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de la Generalitat Valenciana.

Conceder el Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza» a don Miguel Delibes de Castro y mención honorífica a don Juan María Varela Simó.

Conceder el Premio Nacional «Empresa y Medio Ambiente» a la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Conceder el Premio Nacional «Parques Nacionales» a don Borja Cardelús Muñoz-Seca.

Madrid, 30 de mayo de 2001.

MATAS PALOU

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**10530** *ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001.*

La Orden de 18 de abril de 2001, por la cual el Ministerio de Ciencia y Tecnología instrumenta el apoyo a actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar, pretende impulsar la actividad productiva de carácter industrial como factor dinamizador de la economía de la zona, aprovechando las potencialidades derivadas de su especial localización, para dar respuesta de este modo a las importantes carencias que dificultan el desarrollo de la comarca, entre las que se encuentran la insuficiente diversificación de la industria existente, el bajo nivel de renta de la población como motor de la demanda interna, y la escasez de nuevos proyectos empresariales.

Con el propósito de hacer concordante el período de cobertura de las actuaciones financiables por dicha iniciativa con el de otras líneas de ayuda del Ministerio, así como con las de otros programas de carácter regional, se ha considerado necesario revisar el alcance de dicho período.

En concreto, el apartado quinto de la Orden establece que el período de actuaciones objeto de la misma se circunscribe al ejercicio presupuestario 2001, para, a continuación, en el apartado sexto, incluirse la exigencia de que el inicio del proyecto y, en consecuencia, las actividades e inversiones asociadas, tenga lugar en cualquier caso con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda. Al margen de la capacidad que la iniciativa puesta en marcha por el Ministerio de Ciencia y Tecnología pueda tener por sí misma como mecanismo de generación y estímulo directo a la creación de proyectos empresariales de carácter industrial o proyectos de infraestructuras, deben considerarse comprendidas en su ámbito objetivo actividades realizadas con anterioridad a la publicación de la Orden reguladora, pero siempre dentro del año 2001. Con ello se entiende que un elemento circunstancial, la fecha de publicación, no debe representar un factor de exclusión definitiva en el acceso a las ayudas.

Por otra parte, esta iniciativa constituye para la referida comarca una actuación novedosa. Dicha circunstancia recomienda asegurar la máxima difusión de las ayudas contempladas en la Orden de referencia, con el fin de alcanzar la más amplia cobertura posible de proyectos que, cumpliendo con las condiciones establecidas para acceder a las ayudas, pudiesen generarse. Dado que cualquier actividad de difusión y conocimiento del programa que pueda concretarse posteriormente en la formulación de solicitudes de ayuda se encuentra necesariamente condicionada por la conclusión del plazo para presentar tales solicitudes, se ha considerado conveniente la ampliación de dicho plazo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modificación del apartado sexto de la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001.*

1. Se modifica la redacción del apartado sexto, «Solicitudes», punto 1, de la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001, en los siguientes términos:

«1. Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director general de Política Tecnológica, según